

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS

Nomenclatura : AS-SM-19-2024-MDLL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: IOARR ¿REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) CAMINO VECINAL VILLA MILITAR RCB N°15-CACATURO, DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA¿, CUI N°2668590

Ruc/código :	20518607996	Fecha de envío :	04/12/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES TREO S.A.C.	Hora de envío :	17:07:11

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE SE ESTA SOLICITANDO PARA EL PLANTEL PROFESIONAL EXPERIENCIA EN EDIFICACIONES, CUANDO LA ESPECIALIDAD ES OBRAS VIALES, POR LO CUAL SE SOLICITA SE ENMARQUE EN SEGUN EL TIPO DE OBRA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: n      Literal: n      **Página: 41**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

El Área Usuaria como mejor conocer del proyecto manifiesta que luego de Analizar la Observación, al respecto debemos indicarles que el Proyecto Integral es la Reparación del Camino Vecinal, pero dado la limitación del presupuesto en esta primera parte solo se ejecutará las construcciones de los badenes, lo cual se puede verificar en las partidas presupuestales. Siendo la mayor incidencia el concreto armado, es por ello lo requerido. Por lo tanto, teniendo en cuenta la opinión técnica del área usuaria; este Comité de Selección decide NO ACOGER LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS  
Nomenclatura : AS-SM-19-2024-MDLL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: IOARR ¿REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) CAMINO VECINAL VILLA MILITAR RCB N°15-CACATURO, DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA¿, CUI N°2668590

Ruc/código :	20518607996	Fecha de envío :	04/12/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES TREO S.A.C.	Hora de envío :	17:07:11

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE INDICA QUE SE ESTA SOLICITANDO PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL; INGENIERO ESPECIALISTA DE METRADOS Y VALORIZACIONES, LOS CUALES NO ESTAN CONSIDERADOS EN EL GASTO GENERAL, POR LO CUAL ESTARIAN VULNERANDO Y ACOMODANDO LOS REQUISITOS DE CALIFICACION A MEDIDA DE ALGUN POSTOR.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: N      Literal: N      **Página: 41**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Luego de Analizar la Observación, al respecto debemos indicarles que en los Gastos generales Variables del Expediente Técnico Publicado, se encuentra detallado la relación de profesionales y el importe para cada uno. Se le pide a los participantes ser más diligentes al momento de plantear sus observaciones. En consecuencia, consideramos que NO SE DEBE ACOGER LA OBSERVACION. En Consecuencia, este Comité de Selección decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS

Nomenclatura : AS-SM-19-2024-MDLL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: IOARR ¿REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) CAMINO VECINAL VILLA MILITAR RCB N°15-CACATURO, DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA¿, CUI N°2668590

Ruc/código : 20518607996

Nombre o Razón social : INVERSIONES TREO S.A.C.

Fecha de envío : 04/12/2024

Hora de envío : 17:07:11

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se indica que el area usuaria vulneró las referidas Bases Estándar, así como los preceptos previstos en los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, al modificar el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, al solicitar 02 veces el valor referencial, cuando las bases estandar indican: [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por lo cual se solicita cernirse a lo normado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** n **Literal:** n **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Luego de revisar las Bases Estandar de la Adjudicación Simplificada de Obras; efectivamente se ha cometido el error de colocar 2 veces el valor referencial. Por lo tanto, se corrige el error en el Requisito de Calificación, el cual queda así:

"Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA ONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. En Consecuencia, este Comité de Selección decide ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA ONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS  
Nomenclatura : AS-SM-19-2024-MDLL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: IOARR ¿REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) CAMINO VECINAL VILLA MILITAR RCB N°15-CACATURO, DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA¿, CUI N°2668590

Ruc/código :	20518607996	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES TREO S.A.C.	Hora de envío :	14:32:59

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

A fin de facilitar la labor del ócomité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta, esto en virtud de lo indicado en las base estandar, dado que se ha publicado un archivo con firmas que se impide la visualizacion del presupuesto en el seace electronico, de no hacerlo el comite estaria trasgrediendo la correcta publicidad del proceso, y/o legalidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** n      **Literal:** n      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

Al respecto debemos indicarles que este Comité de Selección, no cuenta con el archivo, solo cuenta con las partidas; unidad de medida, metrados publicados en las páginas 28 y 29 de las Bases Integradas que están muy claras y visibles, no tiene sellos que puedan ocultar datos; adicionalmente a esto, está la información publicada del expediente técnico. Es por ello que, no se estaría trasgrediendo la publicidad de la información del proceso. En Consecuencia, este Comité de Selección decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS

Nomenclatura : AS-SM-19-2024-MDLL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: IOARR ¿REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) CAMINO VECINAL VILLA MILITAR RCB N°15-CACATURO, DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA¿, CUI N°2668590

Ruc/código :	20610471120	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES JUFRA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:41:10

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

REQUISITO DE CALIFICACION:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(¿)

Se considerará obra similar y/o servicio similar a: Construcción y/o Mejoramiento y/o Mantenimiento periódico y/o transitabilidad vehicular y/o Reconstrucción de carreteras y/o de vías provinciales y/o regionales y/o caminos vecinales, a nivel de afirmado y/o badenes de concreto en zonas urbana y/o rural.

Teniendo en cuenta que la ejecución de Proyectos relacionados con la Transitabilidad tienen diversas denominaciones en el verbo matriz del nombre del proyecto; así como los considerados ¿Construcción y/o Mejoramiento ¿.¿. Con la finalidad de ampliar la participación de potenciales postores, sírvanse agregar el ¿Recuperación y/o Rehabilitación¿

Teniendo en cuenta que el proyecto a ejecutar es Obra, la experiencia en la especialidad debe ser en Obras; por la tanto sírvase corregir el error de haber considerado ¿y/o servicio similar¿ y suprimir de ¿Mantenimiento Periódico¿

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud el numeral 72.4 del art. 72° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Luego de revisar la Observación, el REQUISITO DE CALIFICACION en el numeral B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, en el párrafo referido a Obras similares; existe un error de tipeo al haber consignado "Se considerará obra similar y/o servicio similar a: (...) el error radica el haber consignado "Servicio Similar".

En la misma observación se manifiesta tener en cuenta los verbos "Recuperación y/o Rehabilitación"

De acuerdo a la opinión del área usuaria, se ha corregido y aceptado; Se considerará Obra Similar a: Construcción y/o Mejoramiento y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o transitabilidad vehicular y/o Reconstrucción de carreteras y/o de vías provinciales y/o regionales y/o caminos vecinales, a nivel de afirmado y/o badenes de concreto en zonas urbana y/o rural. En consecuencia, SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se corrige en las Bases Integradas:

Obras Similares:

Se considerará Obra Similar a: Construcción y/o Mejoramiento y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o transitabilidad vehicular y/o Reconstrucción de carreteras y/o de vías provinciales y/o regionales y/o caminos vecinales, a nivel de afirmado y/o badenes de concreto en zonas urbana y/o rural.